

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de Gobernación



DECRETO N°

- 387

CONTRATO DE PROMOCIÓN

-----Entre la PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, Dr. MARTÍN DE LOS RÍOS PLAZA, por una parte, en adelante LA PROVINCIA, y la Firma MINERA MARIMARI S.A., representada por el Sr. JOSÉ LUIS GARCÍA, D.N.I. N° 23.956.352, en su carácter de Presidente de la sociedad por la otra parte, en adelante MINERA MARIMARI S.A., quien acredita la representación invocada con copia de Estatuto, inscripto en el Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, bajo el folio 455/6, Asiento N° 4.195 del libro N° 15 de Sociedades Anónimas, con fecha 06 de agosto de 2010, su Modificación inscripta en el Registro Público de la Inspección General de Justicia de la Provincia de Salta, en el Asiento N° 6.402, de la base de datos digital de S.A., Resolución N° 016/20 del 09 de enero de 2020, y copia del Acta de Asamblea de fecha 03 de diciembre de 2018, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 8.036 se declara y conviene lo siguiente:

ARTÍCULO 1º.- DECLARACIÓN INICIAL - LA PROVINCIA declara que el emprendimiento iniciado por MINERA MARIMARI S.A. tiene por objeto la ampliación de la capacidad de producción de su planta industrial, motivo por el cual alienta a su concreción desde el punto de vista institucional. Por su parte MINERA MARIMARI S.A. declara que, en razón de la situación señalada en el párrafo anterior, decidió la instalación y operación de una nueva línea de producción de módulos, en un inmueble ubicado en el Parque Industrial de General Güemes, con una inversión total en activos fijos sin incluir IVA de \$ 27.291.332 (pesos veintisiete millones doscientos noventa y un mil trescientos treinta y dos).-----

ARTÍCULO 2º.- OBJETO DEL CONTRATO - Consecuentemente con lo anterior, declaran las partes que el objeto de este contrato es el otorgamiento de beneficios promocionales por parte de LA PROVINCIA como medida de estímulo y fomento, en el régimen industrial establecido en el Artículo 2º de la Ley N° 8.086 y solo para el Proyecto de Inversión denominado "Construcciones Modulares: Ampliación", cuya iniciación y conclusión constituyen la obligación primaria de MINERA MARIMARI S.A.-----

ARTÍCULO 3º.- EJECUCIÓN DEL PROYECTO - MINERA MARIMARI S.A. ejecutará el Proyecto de Inversión en un inmueble identificado como Departamento 06 - General Güemes, Sección F, Manzana 03, Parcela 10, Matrícula N° 11.952, con una extensión de 14.400 m², ubicado en el Parque Industrial de la Ciudad de General Güemes.-----
El Proyecto de Inversión comprende obras civiles de ampliación en una superficie cubierta de 72 m², refuncionalización del área comercial y acceso al predio, cercado perimetral, y la incorporación de nuevo equipamiento consistente en: tres máquinas soldadoras Kempfi Minarc 150; un autoelevador marca HELI, modelo CPCD 100-G Series; una hidrogrúa articulada telescópica, marca FASSI, modelo F-155A 0.24; un equipo arenador con todos sus accesorios; una plegadora hidráulica, marca ITALPEG, modelo WC67Y, Cap. 125tn x 3200mm con sus accesorios; un aparejo manual a cadena con limitador de sobrecarga; un equipo neumático WARDESPRAY de alta presión multicomponente, para la aplicación de espumas de poliuretano y poliurias, modelo W285-MIX Compac P; un rodado marca Mercedes Benz, modelo ATEGO 1721/36

ES COPIA

RINA E. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N° - 387

chasis cabina normal; un rodado marca TOYOTA, modelo HILUX 4x4 CD SR 2.8 TDI; una mesa para la fabricación de paneles; bancos de trabajo y mobiliario de oficina; sus montajes, instalaciones industriales y de servicios; y todos los accesorios correspondientes, conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos, croquis y memorias descriptivas incorporadas en el expediente respectivo.-----

ARTÍCULO 4°.- MONTO Y PLAZO DE LA INVERSIÓN - MINERA MARIMARI S.A. se compromete a efectuar las inversiones necesarias para terminar el proyecto de inversión antes individualizado, el que tiene un costo calculado para activos fijos sin incluir IVA de \$ 27.291.332 (pesos veintisiete millones doscientos noventa y un mil trescientos treinta y dos).-----

El plazo total de ejecución de dichas obras será de once (11) meses, contados a partir de la publicación del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial ratificatorio del presente contrato, y en cuya virtud se otorguen los beneficios promocionales previstos en el Artículo 6° del presente.-----

ARTÍCULO 5°.- CREACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO - MINERA MARIMARI S.A. se compromete a incorporar y mantener una dotación de puestos de trabajo en forma directa o a través de subcontrataciones según fuera su especialidad, correspondientes a personal técnico, administrativos y operarios, residentes en la Provincia, con el pleno cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, previsional y de seguridad social, en un número de treinta y cinco (35) nuevos puestos permanentes.-----

ARTÍCULO 6°.- BENEFICIOS PROMOCIONALES - LA PROVINCIA por su parte concede a la Firma MINERA MARIMARI S.A., los siguientes beneficios promocionales:

1. Exención del Impuesto a las Actividades Económicas, o el que en el futuro lo reemplace, por un plazo de cuatro años, a partir de su puesta en marcha (Artículo 9° de la Ley N° 8.086), o hasta un monto total de \$ 1.431.000 (pesos un millón cuatrocientos treinta y un mil), lo que ocurra primero.
2. Exención del Impuesto a los Sellos, o el que en el futuro lo reemplace, por un plazo de cuatro años (Artículo 10° de la Ley N° 8.086), o hasta un monto total de \$ 286.000 (pesos doscientos ochenta y seis mil), lo que ocurra primero.
3. Certificados de Crédito Fiscal por un monto total de \$ 4.350.000 (pesos cuatro millones trescientos cincuenta mil), pudiendo disponer de dicha suma en el presente ejercicio fiscal 2.021, siempre y cuando la Autoridad de Aplicación, Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, apruebe el cumplimiento de la etapa correspondiente a la inversión propuesta, en base a informe de avance de obra realizado por la Secretaría de Obras Públicas. En caso de no utilizarse totalmente los beneficios en el ejercicio autorizado su saldo podrá trasladarse a ejercicios posteriores.-----

En caso de incumplimiento de los requisitos estipulados en el presente, la constatación de falsedad en los informes presentados, falta de los mismos o vencimiento de los plazos de puesta en marcha del proyecto, LA PROVINCIA podrá dejar sin efecto los beneficios promocionales otorgados; y exigir en forma inmediata el pago de los mismos, a valores actualizados, a la fecha del efectivo cumplimiento, con más los intereses correspondientes de acuerdo a las normas reglamentarias en la materia.-----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Ministerio General de la Gobernación



DECRETO N° - 387

ARTÍCULO 7°.- MINERA MARIMARI S.A. se compromete a mantener las operaciones del establecimiento promovido por un plazo mínimo de diez (10) años (Artículo 48° de la Ley N° 8.086), y devolver al Estado Provincial una contraprestación en dinero o en especie, por un monto equivalente a la cantidad recibida en certificados de crédito fiscal, sin aplicación de índices de actualización ni de intereses, en cinco cuotas anuales iguales y consecutivas, operando el vencimiento de la primera de ellas a los seis años de la puesta en marcha del emprendimiento, conforme a lo establecido en el Artículo 17° de la Ley N° 8.086 y normativa concordante.-----

ARTÍCULO 8°.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES – Las sanciones se aplicarán conforme a las normas del procedimiento del Código Fiscal. El cobro de las multas o restitución de los impuestos acordados se efectuarán a través de los procedimientos de la ejecución fiscal. Una vez que haya quedado firme la decisión de imponer la sanción, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda que servirá de título ejecutivo a tal fin.-----

ARTÍCULO 9°.- La transferencia de todo o parte de un establecimiento comprendido en los beneficios de la Ley N° 8.086 deberá comunicarse al Poder Ejecutivo (Artículo 49° de la Ley N° 8.086), el que previo dictamen de la autoridad de aplicación, determinará si procede o no la continuación de los beneficios acordados, en favor del nuevo titular.-

ARTÍCULO 10°.- En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por MINERA MARIMARI S.A., LA PROVINCIA podrá disponer la resolución del presente Contrato por la vía del pacto comisorio expreso que aquí se conviene, con revocación de los beneficios otorgados, debiendo la parte incumplidora abonar el monto de los impuestos debidamente actualizados que hubieren correspondido de no mediar la exención.-----

ARTÍCULO 11°.- El Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable representará a LA PROVINCIA en toda la etapa de la ejecución del presente Contrato.-----

ARTÍCULO 12°.- Para el caso de suscitarse controversia, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales locales en lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta.-----

ARTÍCULO 13°.- MINERA MARIMARI S.A. constituye domicilio en calle Los Olivos N° 199, B° Tres Cerritos, de la ciudad de Salta, y la PROVINCIA en el despacho del Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, en el Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta.-----

-----En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, en la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, a los doce días del mes de julio del año Dos Mil Veintiuno.-----


JOSÉ LUIS GARCÍA
PRESIDENTE
MINERA MARIMARI S.A.

